

EXIME DEL REQUISITO DE POSTULACIÓN QUE INDICA, PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 6, DEL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S. N° 105, (V. Y U.), DE 2014, A CUATRO PERSONAS DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, A UNA PERSONA DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS Y A UNA PERSONA DE LA REGIÓN DE VALPARAISO./

SANTIAGO, 30 OCT 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 8415

VISTO:

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

- El D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, especialmente lo establecido en su artículo 6;
- La Resolución Exenta N° 7.130, (V. y U.), de fecha 16 de septiembre de 2015, que Llama a Concurso en Condiciones Especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, en la alternativa de postulación individual, para personas que formen parte del Universo de Gestión del Programa Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de las Regiones que indica, en el mes de octubre de 2015;
- El Ord. N° 3.292, de fecha 21 de octubre de 2015, del Director del SERVIU de la Región de La Araucanía, mediante el cual se solicita eximir del requisito de postulación para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, relativo al ahorro a cinco personas, que habitan en Campamentos de esa Región, y de resultar seleccionadas en el Llamado identificado en el Visto b) precedente, se las autorice a que puedan completar el ahorro mínimo hasta el momento en que se produzca la adscripción al proyecto o el pago del subsidio tratándose de operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, según corresponda:

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	RUT	DV	COMUNA	NOMBRE CAMPAMENTO
GERMÁN HERIBERTO	AGURTO	INOSTROZA	8979894	9	Carahue	Villa Esperanza
CECILIA MÓNICA	HUECHUMPÁN	LEFIO	18823332	5	Carahue	Rezagados Villa Portales
SERGIO HERNAN	HUICHAQUEO	TORO	12332979	1	Carahue	Villa Esperanza
JORGE	RAMÍREZ	RAMÍREZ	15252183	9	Gorbea	Acceso Norte Quitratue
OSVALDO GUSTAVO	URRA	CUEVAS	15937384	3	Carahue	Villa Esperanza

- El Ord. N° 9.238, de fecha 21 de octubre de 2015, del Director del SERVIU de la Región de Valparaíso, mediante el cual se solicita eximir del requisito de postulación para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, relativo al ahorro a una persona, que habita en un Campamento de esa Región, y de resultar seleccionada en el Llamado identificado en el Visto b) precedente, se autorice a que pueda completar el ahorro mínimo hasta el momento en que se produzca la adscripción al proyecto o el pago del subsidio tratándose de operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, según corresponda:

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	RUT	DV	COMUNA	NOMBRE CAMPAMENTO
JAIME ENRIQUE	VILLEGAS	PROVOSTE	7279266	1	Valparaíso	Los Pajaritos

- El Ord. N° 4.111, de fecha 22 de octubre de 2015, del Directora Subrogante del SERVIU de la Región de Los Lagos, mediante el cual se solicita eximir del requisito de postulación para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, relativo al ahorro a una persona, que habita en un Campamento de esa Región, y de resultar seleccionada en el Llamado identificado en el Visto b) precedente, se autorice a que pueda completar el ahorro mínimo hasta el momento en que se produzca la adscripción al proyecto o el pago del subsidio tratándose de operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, según corresponda:



NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	RUT	DV	COMUNA	NOMBRE CAMPAMENTO
DORIS OLIVIA	VARAS	CANIO	13404163	3	Osorno	René Rebolledo

, y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que en la Resolución Exenta citada en el Visto b), se estableció para las personas participantes de ese llamado, que quedan autorizadas a postular con un ahorro mínimo de 7 Unidades de Fomento acreditados el último día hábil del mes anterior a la fecha que inicia el llamado, pudiendo enterar las 3 Unidades de Fomento que restan para completar el monto establecido en el artículo 37 del Decreto Supremo citado en el Visto a), hasta el momento en que se produzca la adscripción al proyecto o el pago del subsidio tratándose de operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, según corresponda.
- b) Que, según lo informado en el Oficio citado en el Visto c) precedente, las personas ahí identificadas residen en los Campamentos denominados "Rezagados Villa Portales", "Villa Esperanza", de la comuna de Carahue y "Acceso Norte Quitratue", de la comuna de Gorbea, para las cuales se solicita eximir las del requisito de postulación relativo al ahorro. Sin embargo, a través de correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2015, de la Encargada Social de la Secretaría Ejecutiva de Campamentos, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se señala que sólo las siguientes cuatro de las cinco personas identificadas en el Oficio citado en el Visto c), corresponden a personas que habitan en campamentos con plan de cierre para este año 2015, de la comuna de Carahue, y sólo apoyan la solicitud presentada por el SERVIU, para esas cuatro personas. La persona para la cual se solicita no considerar la exención solicitada, es don Jorge Ramírez Ramírez, RUT N° 15.252.183-9:

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	RUT	DV	COMUNA	NOMBRE CAMPAMENTO
GERMÁN HERIBERTO	AGURTO	INOSTROZA	8979894	9	Carahue	Villa Esperanza
CECILIA MÓNICA	HUECHUMPÁN	LEFIO	18823332	5	Carahue	Rezagados Villa Portales
SERGIO HERNAN	HUICHAQUEO	TORO	12332979	1	Carahue	Villa Esperanza
OSVALDO GUSTAVO	URRA	CUEVAS	15937384	3	Carahue	Villa Esperanza

- c) Que las cuatro personas de la comuna de Carahue identificadas en el Considerando b) precedente, al 30 de septiembre de 2015, lograron completar en sus cuentas de ahorro 6,9 Unidades de Fomento y nos las 7 Unidades de Fomento, exigidas al momento de la postulación.
- d) Que, según lo informado en el Oficio citado en el Visto d) precedente, la persona ahí identificada reside en el Campamento "René Rebolledo", de la comuna de Osorno, para la cual se solicita eximir la de uno de los requisitos de postulación, el relativo al ahorro. Esta persona, al 30 de septiembre de 2015, logró completar en su cuenta de ahorro 5,5 Unidades de Fomento y nos las 7 Unidades de Fomento, exigidas al momento de la postulación.
- e) Que, de acuerdo a lo informado en el Oficio citado en el Visto e) precedente, la persona ahí identificada reside en el Campamento "Los Pajaritos", de la comuna de Valparaíso, para la cual se solicita eximir la de uno de los requisitos de postulación, el relativo al ahorro. Esta persona, al 30 de septiembre de 2015, logró completar en su cuenta de ahorro 6 Unidades de Fomento y nos las 7 Unidades de Fomento, exigidas al momento de la postulación.
- f) Que los campamentos identificados en los Considerandos precedentes, de la comuna de Carahue, en la Región de La Araucanía, de la comuna de Osorno, en la Región de Los Lagos, y de la comuna y Región de Valparaíso, se encuentran en Plan de Cierre a concretarse este año 2015.
- g) Que para cada una de las personas a beneficiar en la presente Resolución, se han acompañado los respectivos Informes Sociales, mediante los cuales se describen las precarias condiciones socioeconómicas y habitacionales que les afectan.



- h) Que es necesario eximir del cumplimiento de acreditar el ahorro mínimo para permitir su postulación al Llamado Especial para familias de Campamentos del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, y así, junto a otras familias, completar los respectivos Planes de Cierre de los Campamentos en este año 2015, pudiendo acreditar el ahorro mínimo de 10 Unidades de Fomento hasta el momento en que se produzca la adscripción al proyecto o el pago del subsidio tratándose de operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, según corresponda, dicto la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

1. Exímese, conforme el artículo 6 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, a las personas que se identifican a continuación del requisito de postulación relativo al monto mínimo de ahorro a que se refiere el artículo 37 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, así como de lo dispuesto en el Resuelvo N° 4 de la Resolución Exenta N° 7.130, (V. y U.), de 2015:

N°	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	RUT	DV	REGION	COMUNA	NOMBRE CAMPAMENTO
1	GERMÁN HERIBERTO	AGURTO	INOSTROZA	8979894	9	LA ARAUCANÍA	Carahue	Villa Esperanza
2	CECILIA MÓNICA	HUECHUMPÁN	LEFIO	18823332	5	LA ARAUCANÍA	Carahue	Rezagados Villa Portales
3	SERGIO HERNAN	HUICHAQUEO	TORO	12332979	1	LA ARAUCANÍA	Carahue	Villa Esperanza
4	OSVALDO GUSTAVO	URRA	CUEVAS	15937384	3	LA ARAUCANÍA	Carahue	Villa Esperanza
5	DORIS OLIVIA	VARAS	CANIO	13404163	3	LOS LAGOS	Osorno	René Rebolledo
6	JAIME ENRIQUE	VILLEGAS	PROVOSTE	7279266	1	VALPARAÍSO	Valparaíso	Los Pajaritos

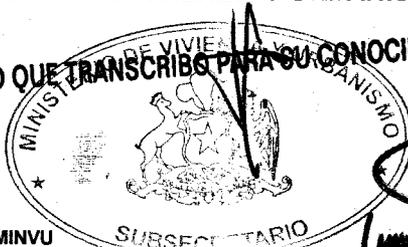
2. Establécese que las personas identificadas en el Resuelvo 1) de esta Resolución, podrán acreditar el ahorro mínimo a que se refiere el artículo 37 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, hasta el momento en que se produzca la adscripción al proyecto o el pago del subsidio tratándose de operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, según corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PAULINA SABALL ASTABURUAGA  
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO



TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SECRETARIA DPH
- DIVISIONES MINVU
- EQUIPO RECONSTRUCCIÓN MINVU
- CONTRALORIA INTERNA MINISTERIAL
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE CAMPAMENTOS
- SERVIU Y SERMI REGION DE VALPARAÍSO
- SERVIU Y SERMI REGION DE LA ARAUCANÍA
- SERVIU Y SERMI REGION DE LOS LAGOS
- SIAC
- OFICINA DE PARTES
- LEY N°20.285 ARTICULO 7/G

JAIME ROMERO ALVAREZ  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

